



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: ANA FELICIA, LUZ STELLA, JOSÉ GREGORIO, EDINSON
y ENEIDA DOMÍNGUEZ QUINTANA.

BENEFICIARIA: CARMEN ROSA QUINTANA CLARO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00053-00.

Procede el despacho a realizar control de legalidad en el presente asunto conforme al artículo 132 C. G. del P.

Esta judicatura admitió la presente demanda con auto de 23 de marzo de 2023 notificado en estado el 24 del mismo mes y año. Posteriormente, profiere nuevo auto admisorio adiado 30 de marzo de 2023, replicando el contenido del emitido con anterioridad.

El artículo 132 del Código General del Proceso, estatuye el control de legalidad que señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Sobre la naturaleza del control de legalidad, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Ahora bien, es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, salvo una causa de nulidad que no haya sido



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00053-00

saneada, la decisión alcanza ejecutoria; dos son los fundamentos de fundamentos de esta prohibición, primero, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*¹

En atención a la irregularidad reseñada y en ejercicio de las facultades consagradas por el artículo 132 C. G. del P., que impone al juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades del proceso, se dejará sin efecto el proveído de 30 de marzo de 2023, quedando vigente la decisión de 23 de marzo de 2023 que en su oportunidad resolvió la admisión de la demanda objeto de estudio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

DEJAR sin efecto el auto de 30 de marzo de 2023 que admitió la demanda, manteniéndose la decisión de 23 de marzo de 2023 que resolvió pertinente.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

¹ Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10ebc25c924b569fc9ef72c5e26eb6f12e6435a1f6961a97ea4a0be2c70f1b**

Documento generado en 15/04/2023 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>